

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0627/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Naolinco.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dos de mayo de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **ordena** al sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Naolinco, emitir respuesta a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300562723000001**, por no haber justificado la realización de los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida y, por ende, actualizarse la falta de respuesta a la solicitud de información.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
QUINTO. Apercibimiento.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dos de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Naolinco, a través de un formato, del cual se desprende que requiere, de los años dos mil dieciséis a dos mil veintiuno o, en su caso, dos mil veinte, lo siguiente:

- ✓ Número de localidades atendidas
- ✓ Número de fuentes de captación
- ✓ Capacidad nominal instalada total de extracción en fuentes de captación
- ✓ Número de plantas potabilizadoras
- ✓ Volumen de extracción de los años 2016 a 2021
- ✓ Número de tomas del padrón activas

- ✓ Número de tomas por tipo
- ✓ Volumen anual por tipo de usuario
- ✓ Número de tomas con servicio continuo
- ✓ Inversión en rehabilitación
- ✓ Horas de servicio de tandeo
- ✓ Número de micromedidores
- ✓ Número de fugas
- ✓ Costos de operación, mantenimiento y administración
- ✓ Inversiones de programas federales.
- ✓ Ingresos por agua facturada
- ✓ Ingresos de agua cobrado.
- ✓ Volumen de agua consumido
- ✓ Abastecimiento con pipas, con número de casas y habitantes y volumen de agua producida.

2. Falta de respuesta. El sujeto obligado omitió notificar respuesta a la solicitud interpuesta.

3. Interposición del recurso de revisión. El nueve de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Cierre de instrucción. El veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto,

apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado, mediante un formato específico diversa información, relativa a las funciones propias de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Naolinco, formato del cual se desprende solicita la información ya descrita en el Antecedente I del capítulo correspondiente de la presente resolución y que, para mejor proveer a continuación se reproduce el formato referido, como es:

Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento						
Número de localidades atendidas (cabecera, subdivisiones, etc.)		Populación municipal atendida (estimación 2021)		Populación municipal atendida (estimación 2021)		
Populación comunitaria atendida (estimación 2021)		Populación total atendida 2020		Populación total atendida 2020		
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO						
Fuente de abastecimiento (Superficial)		Subterránea				
Nota: total de fuentes de captación agua		Capacidad total instalada de extracción (en fuentes de captación)				
Nota: total de fuentes de captación super						
Capacidad nominal instalada total de extracción en fuentes de captación superficiales		Capacidad nominal instalada total de extracción en fuentes de captación subterráneas				
Capacidad instalada total de extracción considerando en fuentes de captación superficiales considerando eficiencia actual de extracción		Capacidad instalada total de extracción considerando en fuentes de captación subterráneas considerando eficiencia actual de extracción				
Nombre de Plantas Potabilizadoras		Capacidad total de tratamiento en Plantas Potabilizadoras				
Capacidad nominal instalada total de equipos para suministro a red de distribución en Plantas Potabilizadoras		Capacidad instalada para producción de agua para suministro a red de distribución considerando eficiencia actual de extracción				
Fuentes de captación en operación agua		Cobertura de agua potable				
Fuentes de captación en operación super		Cobertura de Alcantarillado				
1) Volúmenes						
Año	Volumen Extraído (litros)	Volumen Producido (litros)	Volumen Recibido (litros)			
2016						
2017						
2018						
2019						
2020						
2021						
2) Número de tomas del padrón activas, corroboradas en sitio						
Año	Domésticas	Comerciales	Industriales	Instituciones Públicas	Otras	Tomas Totales
2016						
2017						
2018						
2019						
2020						
2021						
En el presente rubro incluye el número de tomas que se comente con regularidad de que se han sido "Pendientes de activarse" o "de activarse" en el punto 1 de las 11 otras por haber sido de plantas con tomas distribuidas regularizadas en el momento.						
Año	Domésticas	Comerciales	Industriales	Públicas	Otras	Tomas Totales
2016						
2017						
2018						
2019						
2020						
2021						
En el presente rubro incluye el número de tomas por tipo registradas únicamente por el CMAA: comerciales, industriales, públicas y otras.						
Año	Domésticas	Comerciales	Industriales	Públicas	Otras	Volumen Total
2016						
2017						
2018						
2019						
2020						
3) Número de tomas con servicio continuo						
Distrito	2016	2017	2018	2019	2020	
Tamaño de la red (Por área de distribución (km ²))						
Capacidad (capacidad (litros))						
Longitud (kilómetros (km))						
Por área de distribución (km ²)						

Administración de la red	Longitud construida (km²)					
En el presente rubro indique el número de tomas por tamaño de red y actualización de la red que tienen servicio los 24 horas del día en todo el año. En caso contrario, indicar el número de horas del servicio al día y						
6) Inversión en rehabilitación						
Año	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Rehabilitación de tubería (km²)						
Rehabilitación de tomas (sum.)						
En el presente rubro indique el número de tuberías (longitud total de la red primaria y secundaria del agua potable y tomas por tipo que se sustituyeron o repararon por año.						

7) Horas con servicio de tendido (horas/día)						
Datos	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Comerciales						
Conectadas						
Industriales						
Públicas						
Otras						

En el presente rubro indique el número de horas promedio con que se suministra el agua a los usuarios con servicio tendido.

8) Número de micromedidores						
Año	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Instalados						
Frecuencia de lectura						

En el presente rubro indique el número de micromedidores instalados en los domicilios que se encuentran instalados, funcionando y su frecuencia de lectura.

9) Número de Fugas											
2016		2017		2018		2019		2020		2021	
Ocurridas	Reparadas	Ocurridas	Reparadas	Ocurridas	Reparadas	Ocurridas	Reparadas	Ocurridas	Reparadas	Ocurridas	Reparadas

En el presente apartado indique el total de fugas ocurridas y reparadas en el año en redes de distribución como en tomas domiciliarias, cajas de válvulas y tanques de almacenamiento.

10) Costos				
Año	Operación	Mantenimiento	Administración	Total
2016				
2017				
2018				
2019				
2020				

11) Inversiones de programas federales	
Año	Monto
2016	
2017	
2018	
2019	
2020	
2021	

En el presente rubro debe indicar la cantidad de dinero al año que recibe CMA3 por los programas federales.

Ingresos por agua facturada M3						
Año	Domésticas	Comerciales	Industriales	Públicas	Otras	Totales
2016						
2017						
2018						
2019						
2020						

En el presente rubro indique el volumen total de agua facturada por año por todos los tipos de usuarios (doméstico, comercial, industrial, pública, otros) etc.

Ingresos de agua cobrado M3						
Año	Domésticas	Comerciales	Industriales	Públicas	Otras	Totales
2016						
2017						
2018						
2019						
2020						

En el presente rubro indique el volumen total de agua pagado por año por todos los tipos de usuarios (doméstico, comercial, industrial, pública, otros) etc.

Volumen de agua consumido M3						
Año	Domésticas	Comerciales	Industriales	Públicas	Otras	Totales
2016						
2017						
2018						
2019						
2020						

En el presente rubro indique la suma de los volúmenes de agua registrada por los lecturistas en los medidores domiciliarios, consumos medidos a los tipos de usuarios (doméstico, comercial, industrial, pública otros) etc.

Abastecimiento con pipas		
Año	Número de casas o habitantes	Volumen de agua potable producido M3
2016		
2017		
2018		
2019		
2020		

En el presente rubro indique la cantidad de usuarios o habitantes que son suministrados con pipas a cargo de la Comisión

...

■ **Planteamiento del caso.**

Del historial de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se pudo advertir que el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información, tal como se puede advertir de la propia Plataforma Nacional de Transparencia:

— Documentación de la Solicitud

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Respuesta

Sin respuesta

— Documentación de la Respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

“La que suscribe [REDACTED], con correo electrónico [REDACTED], con fundamento en lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación con el numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Acceso a las Información Público para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que refieren en su conjunto reconocen el Derecho Humano de Acceso a la Información, a toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública y que la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados será accesible a cualquier persona. Por lo que, la suscrita mediante solicitud con número de folio 300562723000001 de fecha dos de marzo del presente año solicite información pública vía plataforma nacional de transparencia a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Naolinco, información que administran y poseen en el ejercicio de sus atribuciones con fecha 02 de marzo del presente que al día de hoy 17 de marzo del 20223 ha vencido el termino para dar cumplimiento con dicha solicitud de información. Cabe advertir que la información que solicitó la suscrita versa sobre el acceso a los documentos generados por las áreas de la Comisión, tal negativa transgrede lo establecido en el artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que advierte la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que esta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.”.

...

Posteriormente, mediante acuerdo de fecha veintisiete de marzo del año en curso, se les notificó a las partes respecto a la admisión del recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que ninguna de las partes compareciese en el término señalado.

▪ **Estudio de los agravios.**

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **fundado** en razón de lo siguiente.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información

generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

Por su parte, de acuerdo con los artículos 3, fracción XXIV, 12 y 13 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se prevén que las obligaciones de transparencia corresponde a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio, mismas que serán puestas a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y a las nuevas tecnologías de la información.

El sujeto obligado, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción VI, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15, fracciones XIX, XX y XXI de la Ley 875 en cita, así como la de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 mencionada, así como la de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Puntualizado lo anterior, debe indicarse que para la configuración de una omisión en materia de acceso a la información, deben concurrir los siguientes elementos:

- Existir una obligación, a cargo de la autoridad responsable, de hacer o no hacer;
- Estar fijado un plazo por la ley para realizar esa obligación; y
- Que el sujeto obligado no cumpla con la obligación establecida dentro del plazo señalado.

Por lo que, resulta valido afirmar que el Titular de la Unidad de Transparencia no acreditó el haber realizado una búsqueda exhaustiva en las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, incumpliendo así con lo

dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ello es así, pues no consta documentación alguna que acredite la entrega de la respuesta final del sujeto obligado, omitiendo así responder a la solicitud de información, soslayando con ello lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el **criterio 8/2015¹**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Como ha sido indicado, lo peticionado consistió en información pública que el sujeto obligado genera, correspondiente a los servicios públicos que desempeña de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

en su artículo 9, fracción II, en relación con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Reglamento Interior del sujeto obligado.

En consecuencia, lo procedente en el asunto era que la Titular de la Unidad de Transparencia diera trámite a la solicitud de información para que el área competente atendiera lo peticionado.

Por lo antes expuesto, lo procedente era proporcionar la información emitida por el sujeto obligado, donde conste la información requerida por el hoy recurrente, en la inteligencia de que para el caso de que dicha información, pudiera tener el carácter de reservada o contener datos personales tendrán que atender lo dispuesto en el CAPÍTULO I -De las Disposiciones Generales de la Clasificación y Desclasificación de la Información- de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación.

De ahí que, en el presente asunto, fue acreditada la **falta de respuesta por parte de las áreas competentes del sujeto obligado**, pues no consta en el expediente en que se actúa, documentación con la que se acredite la entrega de la respuesta final del sujeto obligado a la parte recurrente, asimismo no se haya justificada de forma alguna la omisión de dar el debido trámite a la solicitud de información como lo mandatan los numerales 132 y 134 de la Ley de la materia.

Por lo expuesto, el sujeto obligado vulneró con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia. Por tanto, para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** en la Dirección General, la Gerencia de Administración y Finanzas y/o la Gerencia de Operación y Mantenimiento del sujeto obligado o en cada una de las áreas que cuenten con atribuciones para poseer la información requerida.

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información peticionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa, por lo que resulta **fundado** su agravio.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Naolinco, notifique la respuesta que en derecho corresponda a la petición materia del presente recurso, a través de las áreas competentes y entregue la información requerida que se

encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información solicitada.

Ya que no consta en el expediente en que se actúa, documentación alguna que acredite la entrega de la respuesta del sujeto obligado, omitiendo así responder a la solicitud de información, soslayando con ello lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia, en concordancia con el **criterio 8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA.

DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Especialmente si de lo solicitado por la parte recurrente, se advierte que constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción VI, 15, fracciones XIX, XX y XXI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto en el párrafo anterior, es necesario señalar lo indicado por el artículo 15, fracciones XIX, XX y XXI de la Ley de Transparencia local, la cual estipula:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XIX. Los servicios que ofrecen, señalando los requisitos para acceder a ellos;

XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

...

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se prevé que en la fracción aludida en líneas precedentes se darán a conocer la información de interés público, la que atienda a preguntas frecuentes y, en su caso, información útil generada de manera proactiva.

Por lo expuesto, el sujeto obligado vulneró con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia. Por tanto para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** en cada una de las áreas que cuenten con atribuciones para poseer la información requerida, en este caso concreto en la propia Unidad de Transparencia.

También deberá tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información petitionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, en el archivo de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Naolinco, ante la Dirección General, la Gerencia de Administración y Finanzas y/o la Gerencia de Operación y Mantenimiento y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo petitionado, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **ordenar** al sujeto obligado que nueva respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en el archivo de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Naolinco, ante la Dirección General, la Gerencia de Administración y Finanzas y/o la Gerencia de Operación y Mantenimiento y/o cualquier otra área que cuente con atribuciones sobre lo requerido, de los años dos mil dieciséis a dos mil veinte o, dos mil veintiuno según sea el caso de acuerdo a la solicitud en estudio, esto es:

...

- ✓ Número de localidades atendidas
- ✓ Número de fuentes de captación
- ✓ Capacidad nominal instalada total de extracción en fuentes de captación
- ✓ Número de plantas potabilizadoras
- ✓ Volumen de extracción de los años 2016 a 2021
- ✓ Número de tomas del padrón activas
- ✓ Número de tomas por tipo
- ✓ Volumen anual por tipo de usuario
- ✓ Número de tomas con servicio continuo
- ✓ Inversión en rehabilitación
- ✓ Horas de servicio de tandeo
- ✓ Número de micromedidores
- ✓ Número de fugas
- ✓ Costos de operación, mantenimiento y administración
- ✓ Inversiones de programas federales.
- ✓ Ingresos por agua facturada
- ✓ Ingresos de agua cobrado.
- ✓ Volumen de agua consumido
- ✓ Abastecimiento con pipas, con número de casas y habitantes y volumen de agua producida.

...

- Tomando en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del Test Data. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior, en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Apercibimiento. Toda vez que el artículo 257, fracción I de la Ley 875 de Transparencia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, y al haberse acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción, así como con lo señalado en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la citada ley de la materia, en consecuencia este Órgano Garante determina sancionar dicha conducta con el **APERCIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

...

“PENNA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS”. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.

Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

...

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia y, en el momento procesal oportuno, se determinarán las sanciones a que haya lugar en términos de lo dispuesto por el artículo 258 de la Ley de transparencia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado que notifique respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Apercibimiento. Se impone al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la sanción consistente en el **APERIBIMIENTO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 258, fracción I de la ley de la materia.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior, de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de **tres días hábiles** siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



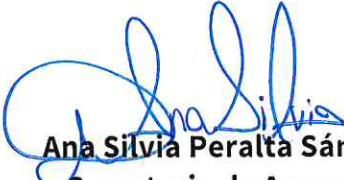
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos